

N° 00150-DPRC/2024

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ENTRE LAS EMPRESAS SISTEMA COMUNICACIONES TV S.A.C. Y LUZ DEL SUR S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00011-2024-CD-DPRC/MC
FECHA	:	30 de julio de 2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
REVISADO POR:	ESPECIALISTA EN REDES	RUBEN TORNERO CRUZATT
APROBADO POR:	DIRECTORA DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	CLAUDIA BARRIGA CHOY



BICENTENARIO
PERÚ
2024

1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Sistema Comunicaciones TV S.A.C. (en adelante, Siscom) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante, LDS), en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904).

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

Siscom es una empresa operadora que cuenta con concesión única¹, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Asimismo, Siscom ha presentado el certificado que acredita su inscripción en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido con registro N° 1511-VA, emitido el 11 de mayo de 2023, para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet), con el área de cobertura a nivel nacional.

Por otro lado, LDS es una empresa de distribución del servicio público de electricidad, con área de concesión en el departamento de Lima.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	<u>La Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Ley N° 29904)</u> , entre otros aspectos, establece que el Osiptel vela por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	<u>Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Reglamento de la Ley N° 29904)</u> . Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el

¹ Otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 544-2019 MTC/01.03, de fecha 15 de julio de 2019.



N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
			Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
3	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
4	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros “m” y “f” de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).
5	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL	05/09/2022	Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (en adelante, ORC) y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
6	Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL	23/03/2024	Resolución que aprueba la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental), que incluye, entre otros, la compartición de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detalla la documentación vinculada al proceso de negociación.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documentos	Fecha de recepción	Descripción
1	Correo electrónico	12/04/2024	Siscom indicó a LDS que envió los documentos para la formalización del alquiler de los postes en el distrito de Ate, Asentamiento Humano Huaycán. Asimismo, comunicó que queda pendiente la entrega del inventario de códigos de postes.
2	Correo electrónico	12/04/2024	LDS envió un catastro realizado el año 2021 a la infraestructura de Siscom a fin de que sirva de guía o complemento para la declaración pendiente de esta.
3	Correo electrónico	12/04/2024	LDS remitió a Siscom un borrador de contrato de alquiler de apoyos con el fin de formalizar el uso de 1 135 apoyos en postes desde 2021. Asimismo, indicó que, de forma previa a la suscripción del contrato, requiere que Siscom realice los siguientes pagos: - Regularización de apoyos no autorizados 2021-2022-2023 por un monto de \$ 102 150+IGV - Pago adelantado del año 2024, por un monto de \$ 34 050+IGV. LDS adjuntó, entre otros documentos, el catastro de las redes desplegadas en el Asentamiento Humano Huaycán (archivo Excel “CATASTRO-SISCOM-HUAYCAN TECSUR”), en el cual advierte la condición técnica de dicha infraestructura.



N°	Documentos	Fecha de recepción	Descripción
4	Correo electrónico	15/04/2024	Siscom manifestó a LDS: (i) su disconformidad con la información proporcionada respecto de los postes utilizados y (ii) la necesidad de contar con un plazo de 30 días calendario para remitir un informe sobre la cantidad de postes.
5	Correo electrónico	15/04/2024	LDS indicó a Siscom que, para atender a su solicitud de contar con un plazo de 30 días calendario, se requiere que, sobre la base del reporte de los 1 135 apoyos, indique aquellos que no son reconocidos por su personal de ingeniería para luego proceder con el retiro de cables “no identificados” y comunicar al Osiptel y Osinergmin, según lo dispuesto por el Procedimiento para el retiro de elementos no autorizados que se encuentren instalados en la infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00182-2020-CD/OSIPTTEL (en adelante, Procedimiento para el retiro de elementos). Finalmente, indicó que espera el envío de la base de datos con la confirmación de los apoyos “No reconocidos”.
6	Correo electrónico	16/04/2024	Siscom comunicó que su voluntad de formalizar y negociar se ve atentada por el retiro de sus redes sin previo aviso.
7	Correo electrónico	16/04/2024	Siscom solicitó a LDS suspender los operativos de corte de cables por un plazo de 30 días calendario a fin de realizar el inventario. Asimismo, señaló que dicho plazo vencería el 28 de mayo de 2024.
8	Correo electrónico	16/04/2024	LDS señaló a Siscom que, para atender lo solicitado, se requiere que formalice su pedido mediante carta remitida por correo electrónico. Adicionalmente, anotó que indicó a la <i>cuadrilla de retiro de condiciones subestándar</i> que paralicen las actividades hasta el 28 de mayo de 2024.
9	Carta S/N	22/04/2024	Siscom solicitó a LDS renegociar el proyecto de contrato en los siguientes términos: - Número de postes considerados Siscom alegó que inició operaciones en 2021 usando 280 postes. En 2023 usó 770 postes y desde 2024 usa 1 135 postes de baja tensión. - Adecuación de condiciones contractuales y tarifarias de acuerdo a la Ley N° 29904 y su reglamento.
10	Correo electrónico	22/04/2024	Siscom comunicó a LDS la reconsideración del borrador del contrato propuesto por LDS, en los siguientes términos: - Adecuar el precio según la Ley N° 29904 y su reglamento. - Recalcular el número de las infraestructuras a reconocer con efecto retroactivo.

2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.



TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	Escrito S/N	05/06/2024	Siscom solicitó al Osiptel un mandato de compartición de infraestructura con LDS que regule el acceso y uso de manera indeterminada de la infraestructura instalada y por instalar en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima. Alega que, sin haberse materializado la suscripción de un contrato de uso de postes, los funcionarios de LDS permitieron el acceso a su infraestructura para el tendido de redes de telecomunicaciones en diversas zonas del Asentamiento Humano de Huaycán, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima. Asimismo, indica que, actualmente, brinda servicio de acceso a internet con velocidades entre los 20 Mbps y 100 Mbps. En esa línea, menciona que su propósito es promover e impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la banda ancha para cubrir la necesidad de acceso a internet de población de la zona de Huaycán, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima. Siscom adjuntó los siguientes documentos: (i) Copia del DNI del gerente general (ii) Copia del certificado de vigencia de poder SUNARP (iii) Resolución Ministerial N° 544-2019 MTC/01.03 (iv) Certificado de inscripción en el Registro de Valor Añadido (v) Contratos de prestación del servicio de internet (vi) Carta de inicio de negociación (vii) Correo de regularización de postes (viii) Proyecto de contrato
2	Carta C.00208-DPRC/2024	11/06/2024	Osiptel, en atención al literal c del numeral 8 de la Norma Procedimental, requirió a Siscom la remisión de la declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con LDS en el marco de la relación mayorista que declara.
3	Carta S/N	14/06/2024	Siscom sostiene que el pedido no es aplicable, toda vez que no cuenta con una relación contractual previa con LDS. Asimismo, solicita se lleve a cabo una mesa facilitadora de acuerdos en el marco del proceso de emisión de mandato.
4	Carta C.00219-DPRC/2024	18/06/2024	Osiptel trasladó a LDS la solicitud de Siscom y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles proporcione la documentación que considere pertinente y manifieste su posición sustentada respecto de la solicitud de mandato.
5	Carta LE-350-24/DRM	26/06/2024	LDS remitió sus descargos a la solicitud de mandato de Siscom, señalando que la descripción de los hechos se aleja de la realidad, en los siguientes puntos: (i) Se detectaron limitaciones técnicas que ponen en riesgo la continuidad en la prestación del servicio eléctrico debido a las redes de Siscom (incumplimiento de distancias mínimas) (ii) Siscom utilizó infraestructura de LDS sin autorización desde 2021



N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
			(iii) La solicitud de mandato de Siscom no guarda concordancia con las comunicaciones previas con LDS. Además, indicó que el otorgamiento de un mandato a favor de Siscom constituiría un abuso del derecho que contraviene el Artículo II del Título Preliminar del Código Civil, que establece que la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho. Finalmente, solicitó que las comunicaciones sean notificadas al siguiente correo electrónico: central@luzdelsur.com.pe
6	Carta C.00269-DPRC/2024	08/07/2024	Osiptel comunicó a Siscom que carece de objeto otorgarle la mesa facilitadora de acuerdos, toda vez que, considerando la información obrante en el expediente y descargos de las partes, este Organismo cuenta con los elementos suficientes para emitir un pronunciamiento respecto de su solicitud de emisión de mandato.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>

3. CUESTION PREVIA: SOBRE EL PLAZO DE NEGOCIACIÓN

La Ley N° 29904, Ley de Promoción de Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, regula las condiciones bajo las cuales los proveedores de Banda Ancha acceden a la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos

13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. (...)

Complementariamente, el Reglamento de la Ley N° 29904² dispone que el periodo de negociación tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para la suscripción del contrato; y, ante la falta de acuerdo para la suscripción del mismo, la empresa operadora estará facultada para solicitar la emisión de un mandato de compartición.

En el presente caso, conforme la documentación que obra en el expediente y lo señalado por Siscom en su solicitud de mandato, esta Dirección advierte que el proceso de negociación inició el 22 de abril de 2024; por lo que el plazo máximo de treinta (30) días hábiles venció el 4 de junio de 2024.

En ese sentido, a la fecha de presentación de la solicitud de mandato, el 5 de junio de 2024, el plazo de negociación había vencido sin que las partes hayan logrado suscribir acuerdo alguno; por lo que Siscom se encuentra habilitada para presentar su solicitud.

² Cfr. con el artículo 25, numeral 2 y 3, del Reglamento de la Ley N° 29904.



4. EVALUACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN

La Norma Procedimental en su artículo 8 establece que la empresa solicitante, en este caso Siscom, debe presentar los siguientes documentos para el inicio del procedimiento:

- Comunicaciones y cualquier documentación cursada entre las partes durante la etapa de negociación,
- Declaración jurada de contar con los títulos habilitantes vigentes desde el inicio del proceso de negociación, y
- Declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con la empresa solicitada.

Asimismo, en el numeral 10.1 del artículo 10 de la referida norma, se dispone que la solicitud de mandato es improcedente cuando la empresa solicitante incurra, entre otras causales, en la causal de denegatoria para la suscripción del contrato, prevista en la norma específica, o en el artículo 6 de la Norma Procedimental.

Al respecto, del artículo 6 de la Norma Procedimental prevé lo siguiente:

“Artículo 6.- Denegatoria para la suscripción del contrato

6.1. Sin perjuicio de las causales previstas en la norma específica, la Empresa Solicitada puede denegar a la Empresa Solicitante la suscripción del contrato, en caso que esta última, a la fecha de inicio de la negociación:

a. Utilice infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin autorización de la Empresa Solicitada. Esta acción no exime a la Empresa Solicitante de su responsabilidad administrativa.

b. Mantenga impaga una deuda, en el marco de una relación mayorista de la misma naturaleza o no se cuente con la garantía suficiente que respalde la referida deuda.

(...)”

[Subrayado agregado]

Bajo dicho escenario, considerando las disposiciones antes invocadas, corresponde verificar si Siscom contaba con los requisitos necesarios para la procedencia de su solicitud de Mandato.

A) Sobre el despliegue no autorizado de infraestructura

Posición de Siscom

Siscom manifiesta que, sin haberse materializado la suscripción de un contrato de uso de postes, los funcionarios del concesionario eléctrico le permitieron el acceso para el tendido de redes de telecomunicaciones. Asimismo, alega que sus redes no cuentan con limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad de la prestación de servicios de LDS, puesto que esta última habría dado su conformidad a las estructuras usadas a fin de suscribir un contrato.

Menciona que no se encuentra en causal de denegatoria según lo señalado por el artículo 10 de la Norma Procedimental e informa que no se ha iniciado el Procedimiento de retiro de elementos no autorizados.



Posición de LDS

LDS señala que, mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2024³ (Ver ítem 3, Tabla N° 2) informó a Siscom que, entre otros, sus redes de telecomunicaciones instaladas en el distrito de Ate no cumplen con las condiciones técnicas.

Asimismo, LDS alega que coordinó la regularización del uso no autorizado de infraestructura, sin llegar a suscribir un contrato, y que a solicitud de Siscom (ítem 7, Tabla N° 2), suspendió los operativos de retiro de elementos no autorizados establecido en el "Procedimiento para el Retiro de elementos no Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones"⁴ (en adelante, el Procedimiento de Retiro).

Posición del Osiptel

De la información que obra en el expediente, se advierte que Siscom solicitó la formalización de la instalación de sus cables sobre la infraestructura de LDS; según las comunicaciones electrónicas que se detallan a continuación:

- Comunicación electrónica de Siscom cursada el 12/04/2024 a las 10:55 horas

Estimados representantes de Luz del Sur, mediante el presente hago llegar los documentos según lo acordado telefónicamente para la formalización del alquiler de los postes en el Distrito de Ate, Asentamiento Humano Huaycán.

- Comunicación electrónica de LDS del 12 de abril de 2024 a las 14:38 horas

Conforme a lo solicitado, adjunto el borrador de Contrato de Alquiler de Apoyos en Postes de Luz del Sur, cuya suscripción es necesaria para la formalización de uso de postes que viene soportando sus cables de comunicación desde 2021 como se informó en el catastro adjunto.

Conforme a lo señalado, esta Dirección advierte que, a efectos de regularizar el uso de los apoyos, las partes se cursaron diversas comunicaciones, sin arribar a acuerdo alguno debido a la disconformidad de Siscom respecto del número de apoyos⁵.

Asimismo, en las comunicaciones de fecha 15 y 16 de abril de 2024 (ítem 6, 7 y 8, Tabla N° 2) y en los descargos de LDS a la solicitud de mandato⁶, se aprecia que el

³ LDS en la carta LE-350-24/DRM (descargos a la solicitud de mandato de Siscom), indica en la página 2:

"En ese sentido, la empresa SISCOM TV señaló en su solicitud de mandato, que no existen limitaciones técnicas para el otorgamiento de dicho mandato, soslayando Luz del Sur en efecto le informó la existencia de limitaciones técnicas mediante correo del 12 de abril de 2024 (adjunto en archivo Excel denominado "CATASTRO-SISCOM-HUAYCAN TECSUR") (Anexo 1). Luz del Sur indicó a SISCOM TV que de los 771 postes donde se encontraban los 1135 puntos de apoyo (NO AUTORIZADOS por Luz del Sur) para la ampliación de su red de fibra en el distrito de Ate, no cumplen con las condiciones técnicas, pues se detectaron 492 postes "No Aptos", 166 postes "Condicionados" y 113 postes "Aptos"."

[Subrayado agregado]

⁴ Aprobado mediante Resolución N° 182-2020-CD-OSIPTEL.

⁵ Tal como se detalla a continuación:

"Estimados representantes de Luz del Sur, de acuerdo a la información enviada hemos visto que no se ajusta a la verdad en dicho inventario de postes utilizados por nuestra empresa (...)"

(Comunicación electrónica de Siscom cursada el 15/04/2024 a las 13:35 horas)

⁶ Conforme al siguiente detalle:

"Luz del Sur, de buena fe, coordinó con la empresa solicitante la regularización por el uso de la infraestructura para el despliegue de sus redes de telecomunicación, NO SUSCRIBIENDO NINGÚN CONTRATO A LA FECHA, incluso



concesionario eléctrico habría iniciado el Procedimiento de Retiro de elementos no autorizados establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 00182-2020-CD/OSIPTEL; sin embargo, -de la documentación obrante en el expediente- no se advierte la respectiva notificación al Osiptel de la comunicación del retiro⁷; siendo, además que LDS debe cumplir con lo dispuesto en dicho procedimiento.

Finalmente, cabe precisar que la instalación no autorizada de postes constituye una infracción muy grave tanto en el marco de la Ley N° 29904⁸ como en la Ley N° 28295⁹. En este sentido, considerando que el Osiptel es la entidad competente para imponer las sanciones a que hace referencia dichas normas¹⁰, por el acceso no autorizado a infraestructura eléctrica para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, corresponde trasladar la información a la Dirección de Fiscalización e Instrucción, para los fines pertinentes.

B) Sobre la deuda impaga

Posición de Siscom

Siscom señala que mantiene una “relación pre contractual”¹¹ con LDS dado que existe una propuesta de formalización de uso de postes, respecto de la cual, Siscom solicitó el recuento de los mismos y la adecuación de contraprestación económica a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29904.

Asimismo, respecto del requerimiento del Osiptel a Siscom sobre la declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con LDS (ver ítem 2, Tabla N°3), Siscom indica que dicho pedido no le es exigible debido a que no existe relación contractual con LDS.

suspendió los operativos de retiro de redes sin autorización conforme al procedimiento establecido en la Resolución No. 00182-2020- CD/OSIPTEL, a solicitud de la propia empresa SISCOM TV (...)."

⁷ **Artículo 8.- Comunicación de Retiro**

El titular de la infraestructura o el titular del elemento que retire los elementos no autorizados tendrá un plazo de un (1) día hábil, contado desde el día siguiente de dicho retiro, para comunicarlo al titular del elemento o al titular de la infraestructura, según corresponda. Dicha comunicación deberá remitirse con copia al OSIPTEL.

⁸ Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Artículo 30. Tipificación de infracciones, numeral 1 "Serán consideradas infracciones muy graves": [...] b) El acceso no autorizado a la infraestructura de los servicios de energía eléctrica o hidrocarburos para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones".

⁹ Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 17. Clasificación y tipificación de infracciones, literal a) "Serán consideradas infracciones muy graves": [...] 2 "El acceso no autorizado a las infraestructuras de uso público a que se refiere la presente Ley para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones".

¹⁰ Conforme se detalla a continuación:

Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 8.- Organismo Competente

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, es el encargado de velar por el cumplimiento de la presente norma, para lo cual podrá dictar las disposiciones específicas que sean necesarias. Asimismo, OSIPTEL está facultado para imponer las sanciones correspondientes

Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Artículo 32. Supervisión

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, es el encargado de velar por el cumplimiento de los artículos 13 y 15 de la presente norma, para lo cual podrá dictar las disposiciones específicas que sean necesarias. Asimismo, OSIPTEL está facultado para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones referidas en el artículo 30.

¹¹ Siscom en carta S/N de fecha 5 de junio de 2024 (solicitud de mandato), indica en la página 4:

"III. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE MANDATO DE COMPARTICION

3.1 A la fecha de presentación de esta solicitud, las partes mantienen una relación **pre contractual** dado que, a nuestra solicitud, existe una propuesta que ha presentado **LUZ del SUR** para formalizar el uso de postes, (...)"



Posición de LDS

LDS indicó a Siscom que, a efectos de regularizar el despliegue no autorizado (mediante la suscripción de un contrato), previamente debe realizar, entre otros pagos, el pago por el uso de apoyos no autorizados durante los años 2021, 2022 y 2023.

Finalmente, LDS indica que el otorgamiento de un mandato a favor de Siscom constituiría un abuso del derecho que contraviene el Artículo II del Título Preliminar del Código Civil, que establece que la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho.

Posición del Osiptel

Sobre el particular, el literal b. del artículo 6 de la Norma Procedimental establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Denegatoria para la suscripción del contrato

6.1. Sin perjuicio de las causales previstas en la norma específica, la Empresa Solicitada puede denegar a la Empresa Solicitante la suscripción del contrato, en caso que esta última, a la fecha de inicio de la negociación:

(...)

b. Mantenga impaga una deuda, en el marco de una relación mayorista de la misma naturaleza o no se cuente con la garantía suficiente que respalde la referida deuda.

(...)

[Subrayado agregado]

Al respecto, de la documentación obrante en el expediente, se advierte lo siguiente:

- Comunicación electrónica de LDS del 12 de abril de 2024 a las 14:38 horas

Conforme a lo solicitado, adjunto el borrador de Contrato de Alquiler de Apoyos en Postes de Luz del Sur, cuya suscripción es necesaria para la formalización de uso de postes que viene soportando sus cables de comunicación desde 2021 como se informó en el catastro adjunto.

Debemos informar que previo a la suscripción del contrato, deberá realizar el pago por la regulación de uso apoyos no autorizados según lo siguiente:

- Regularización Apoyos no autorizados 2021-2022-2023: 3 x 1135 apoyos x 30.00 US\$/Apoyo-Año = US\$ 102 150.00 + IGV

*- Pago Adelantado Año 2024: 1 x **1135 apoyos** x 30.00 US\$/Apoyos-Año = US\$ 34 050.00+IGV*

[Subrayado y énfasis agregado]

- Comunicación de Siscom del 22 de abril de 2024

*1.6 Así, también debo indicar que mi representada ha realizado un uso inicial de sólo 280 postes con los cuales despega sus operaciones de televisión por cable en el año 2021 y a partir de abril del año 2023, dicha suma se ve incrementada a un aproximado de 770 postes por la ampliación de los servicios de banda ancha que se comenzó a brindar (servicio de internet) y ahora ultimo tenemos un aproximado de **1135 postes** de baja tensión para el año 2024 en uso de su infraestructura, tal como lo aprecia el anexo del “**contrato**”.*

Por ende, la propuesta de regularización de uso de postes no autorizados a que menciona el mail de este asunto, que



ha descrito la gerencia comercial, se debe reestructurar teniendo en cuenta, el número de postes que inicialmente usábamos, esto es la cantidad de 280 postes que fueron utilizados para el soporte de nuestras redes entre el año 2021 hasta abril del 2023 y de ahí hasta marzo de este año se ha venido utilizando un promedio de 774 postes de media tensión.
[Subrayado y énfasis agregado]

Al respecto, si bien conforme a las comunicaciones antes citadas no existiría un contrato suscrito entre Siscom y LDS; esta Dirección advierte que existe una compartición de infraestructura a nivel mayorista entre las partes desde el año 2021.

Asimismo, atendiendo a la declaración de las partes en el presente procedimiento, se colige la existencia de una deuda impaga por el uso de dicha infraestructura eléctrica de titularidad de LDS; respecto de la cual Siscom solicita la “regularización” correspondiente.

Por lo tanto, corresponde aplicar la causal de improcedencia prevista en el literal a. del artículo 10.1 de la Norma Procedimental, conforme a lo establecido en el literal b. del artículo 6.1 de la citada Norma.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe considerarse que la improcedencia de la solicitud de emisión de mandato no impide a Siscom de realizar la negociación con LDS, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstas en la normativa vigente.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección recomienda declarar improcedente la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por Sistema Comunicaciones TV S.A.C. dando por concluido el presente procedimiento, dado que dicha empresa se encuentra en la causal de improcedencia prevista en el literal a. del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental.

Atentamente,

CLAUDIA BARRIGA CHOY.
DIRECTORA DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA



BICENTENARIO
PERÚ
2024